



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00483
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO
<b>DEMANDANTE:</b>	MIGUEL ALEXANDER DIAZ ROMERO
<b>DEMANDADO:</b>	YASMIN HERRERA TORRES

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **jueves treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de VIVIANA STELLA DIAZ ROMERO y LUIS FELIPE LAVAO TRUJILLO, a cargo de la parte demandante.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda, por tanto no aportó ni solicitó pruebas.

**3. PRUEBA DE OFICIO:**

2°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de MIGUEL ALEXANDER DIAZ ROMERO y YASMIN HERRERA TORRES.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d83be4b15ebd9d05696e75f3b0d9ce286532c9ead97243aa4b2f5f988be8cc**

Documento generado en 17/06/2022 11:44:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**